

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple número 32, Imprenta Nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 4055.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid número 5200, correspondiente al Viernes 8 del actual, se halla inserta la Real orden que dice así.

Ministerio de Gracia y Justicia.—No habiéndose publicado en los tomos de decretos la Real orden de 17 de Octubre de 1836, relativa á que los oficios de hipotecas se pongan á cargo de los escribanos mas antiguos de la cabeza de partido, siguiéndose de dicha omision reclamaciones inmotivadas y perjuicios que S. M. quiere evitar, es su soberana voluntad se dé á la mencionada Real orden la conveniente publicidad. Madrid 7 de Diciembre de 1848.—Arrazola.

La Real orden anterior es como sigue.

No siendo en el dia circunstancia indispensable el que los secretarios de ayuntamiento tengan la cualidad de escribanos, se ha suscitado duda de si deberian tener á su cargo los registros de hipotecas, como sucedia cuando reunian ambos conceptos, ó si se seria preferible el que para ofrecer á los interesados en él la seguridad y entera confianza que reclama semejante acto, practicase los registros persona que tuviera la lé pública; y S. M. la Reina Gobernadora, habiendo oido sobre el particular en su tiempo á la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real, ha tenido á bien resolver que ínterin se verifica el arreglo definitivo de los oficios de hipotecas,

segun exigen las circunstancias y cambios administrativos que han ocurrido con posterioridad á su creacion, en todos los puntos donde á esta fecha se encuentren dichos oficios á cargo de los secretarios de ayuntamiento, y estos no tengan la cualidad de ser escribanos, se encargue de ellos el escribano mas antiguo del número de los de la cabeza del partido, el cual deberá hacer los asientos ó registros dentro de la misma casa capitular ó del ayuntamiento, donde se conservarán al intento el libro ó libros que fueren necesarios foliados y rubricados en todas sus páginas desde el principio por el escribano y por el juez del partido, y que en las vacantes que ocurran de oficios servidos en la actualidad por secretarios de ayuntamiento que reúnan la cualidad de escribanos, se observe en lo sucesivo la misma regla de ponerlos á cargo del escribano mas antiguo de los del número de la cabeza del partido.—Lo que comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1836.—Landeró.

Vista por la Sala de gobierno de esta Audiencia la antecedente Real orden ha acordado su cumplimiento, y que se inserte en los Boletines oficiales de las provincias de este Reino para su debida publicidad. Zaragoza 20 de Diciembre de 1848.—D. Mariano Broto, Secretario.

Núm. 4056.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia ha comunicado á esta Audiencia con fecha 9 del actual la Real orden que dice así.

Excmo. Sr.—Estando conforme este Ministe-

rio con el de Hacienda en que desde 1.º del año próximo se verifique la recaudacion de Penas de Cámara en los términos establecidos para la de las multas gubernativas, ha tenido á bien mandar S. M. que se ponga en conocimiento de V. E. esta resolucion, como de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo ejecuto para los efectos oportunos.

Vista por esta Sala de gobierno la antecedente Real orden en 15 de los corrientes, ha acordado su cumplimiento y que para que se lo presten los jueces de primera instancia y alcaldes constitucionales de los pueblos del territorio de esta Audiencia se circule á los mismos por medio del Boletín oficial de sus respectivas provincias, insertándose á continuacion para su gobierno y efectos consiguientes el Real decreto de 14 de Abril último. Zaragoza 18 de Diciembre de 1848.—D. Mariano Broto, Secretario.

El Real decreto de 14 de Abril que se cita es como sigue.

Ministerio de Hacienda.—La Reina ha tenido á bien expedir con fecha 14 del corriente el Real decreto siguiente.—Conformándome con el dictamen del Consejo de Ministros y en virtud de lo que me ha propuesto el de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente.

Art. 1.º Se establece una nueva clase de papel sellado, que se denominará de *Multas*, con destino á recaudar el impuesto de este nombre, el cual se espenderá en los mismos puntos y bajo las propias reglas que el ordinario. Los pliegos serán del precio de 2, 4, 8, 20, 50, 150, 1000, 5000 y 10.000 rs.

Art. 2.º Cada pliego se dispondrá de modo que pueda cortarse en dos partes una superior y otra inferior. En la primera estampará la autoridad el origen ó motivo de la multa, su importe, la ley, decreto ó instruccion en cuya virtud se imponga, su fecha, el nombre del multado, y por último el número que corresponda á la multa; cuidando de observar una numeracion sucesiva en todas las respectivas á cada año, y se entregará despues á la parte interesada para su resguardo: la segunda con iguales notas, se conservará por la autoridad como comprobante y garantía de su disposicion.

Cuando el importe de la multa escediese del valor de cualquiera de los pliegos del nuevo sello, se tomarán los que sean necesarios, estampándose entonces las notas en el de mayor precio, á cuya mitad se unirán al cortarle las respectivas á los demas divididos en igual forma.

Art. 3.º Se prohíbe á todas las Autoridades civiles, militares, eclesiásticas ó de cualquiera otra clase, imponer ni recaudar multas en metálico. Las que impongan gubernativamente penas pecuniarias de este género, lo harán exigiendo al multado la presentacion del pliego ó pliegos

equivalentes al importe de la multa. Esta se acomodará á los precios de las clases de papel establecidas, y cuando á ello no haya lugar se considerará condonada la fraccion de menos de dos reales que de ellos escediere.

Art. 4.º En los casos en que una parte de la multa corresponda á tercero con arreglo á las leyes, la autoridad que la imponga entregará al mismo una certificacion espresiva de esta circunstancia, con insercion de las notas puestas en el pliego que entregue al multado.

La Hacienda pública satisfará el importe señalado por estas certificaciones dentro de los quince dias siguientes al de su presentacion.

Art. 5.º Las disposiciones anteriores comprenden á los tribunales y juzgados en la parte de multas que impongan gubernativamente; pero no se estienden á las que acordaren en virtud de expediente judicial con aplicacion á Penas de Cámara, las cuales seguirán recaudándose en la forma establecida.

Art. 6.º El presente decreto empezará á regir el 1.º del próximo Julio.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1848.—Manuel Bertran de Lis.

Núm. 1057.

Gobierno político de la provincia de Huesca.

Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Huesca.—Cumpliendo esta corporacion con lo mandado por el M. I. Sr. Gefe superior político de esta provincia en sus circulares de 19 de Setiembre último y 2 del actual, señaló el dia 23 de los corrientes para el remate definitivo del arriendo del macelo de la capital consistente en tres reales vellon por cada cabeza de carnero y un real y cuartillo por cada una de barato de todas las que se maten tanto en el referido macelo como en las casas particulares; pero deseando dicha autoridad superior que la subasta tenga toda la publicidad posible, con este objeto se ha dirigido con fecha de ayer á esta municipalidad, á fin de que designe para dicho remate definitivo el 31 del corriente mes en vez del 23 que estaba anunciado. Y lo hace saber al público para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicho arriendo, que se celebrará en las casas consistoriales á las once de la mañana del referido dia 31. Huesca 22 de Diciembre de 1848.—Nicasio Manuel Villanova, Alcalde presidente.—Es copia.—Estremera.

Núm. 1058.

*Don Ipólito de Ureta, Comisario de Guerra,
Ministro de Hacienda militar de esta plaza.*

Hace saber: Que debiendo verificarse el remate en pública subasta de 4196 pares de zapatos que pertenecientes á la Administracion militar se hallan en los almacenes de la misma situados en el hospital de esta plaza, se avisa al público para que los que quieran interesarse en su compra en el total ó parte puedan hacerlo el dia 8 de Enero próximo desde las doce á las tres de la tarde de dicho dia, en el concepto de que tanto el precio de sus tasaciones como las condiciones bajo las cuales se ha de verificar el remate, se hallarán de manifiesto en la contraloría de dicho Hospital para que puedan enterarse de ellas los que gusten tomar parte en su compra. Zaragoza 19 de Diciembre de 1848.—Ipólito de Ureta.

Núm. 1059.

Don Pablo Campos Carballar, del Consejo de S. M., Secretario honorario de su Real persona, y Juez de 1.ª instancia de Calatayud.

Hago saber: Que en este mi juzgado de primera instancia, y por testimonio del Escribano autorizante pende espediente instado por Mariano Franco, vecino de Morata de Jiloca, sobre derecho á los bienes de que se compone la capellanía laical, fundada en dicho pueblo por Mosen Miguel García, vacante en la actualidad por fallecimiento de su último poseedor Mosen Cristobal Franco, en cuyo espediente á solicitud de dicho Mariano Franco y con arreglo á la ley, he acordado la fijacion del presente, asi como tambien su insercion en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno para que los que se crean con derecho á los bienes de dicha capellanía, acudan á deducirlo en este Tribunal dentro del término de treinta dias, parándoles de lo contrario el perjuicio que haya lugar en derecho. Y para que llegue á noticia de todos se publica y fija el presente en Calatayud á 18 de Diciembre de 1848.—Pablo Campos Carballar.—Por su mandado.—Joaquin María Peligero.

Núm. 1060.

Gobierno militar de la plaza de Zaragoza y Comandancia general de la provincia.

Los Sres. Gefes, Oficiales y tropa retirados en esta capital se servirán pasar á casa de su habilitado D. Pascual Esteban á cobrar una mensualidad los dias 26, 27 y 28 del actual desde las 9 de la mañana á las 2 de la tarde, verificándolo el 29, 30 y 31 donde lo hacen otras veces los de los partidos de Calatayud, Daroca, Tarazona, Borja y Sos, presentando al mismo tiempo las justificaciones de existencia del cuarto trimestre del corriente año, haciéndolo personalmente al habilitado, D. Donato Sierra y D. Alejandro Ruiz para enterarles de un asunto que les interesa.

Zaragoza 26 de Diciembre de 1848.—El general Comandante general, Gonzalez.

Núm. 1061.

Gobierno civil del Distrito de Calatayud.

No habiéndose presentado licitador al remate de las obras de la construccion de cárceles de esta ciudad y su partido en los dias que se habian designado, con permiso del M. I. Sr. Gefe superior político de la provincia, en los dias 4.º y 6 de Enero del año próximo se sacan á nuevo remate por la cantidad de 96.355 rs. porque estan tasadas el aprovechamiento de los materiales que produzca el derribo acordado por el arquitecto y demas que espresa el pliego de condiciones que con el plano y presupuesto estarán de manifiesto en las oficinas de este Gobierno civil. Calatayud 22 Diciembre 1848.—Pedro Martinez.

Núm. 1062.

Juzgado de 1.ª instancia del partido de Sariñena.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Otín vecino de Lanaja contra quien estoy procediendo criminalmente sobre robo en despoblado de diez y nueve duros á José Sanz, para que dentro de treinta dias al de la fecha se presente en este juzgado á tomar traslado y defensa de la culpa que contra él resulta, que si lo hiciere se le oirá y guardará justicia, y en su rebeldía se proseguirá la causa como si estuviese presente, hasta sentencia definitiva y tasacion de costas si las hubiere, notificándose los autos y diligencias que se hicieren en los estrados del tribunal, que al efecto se le señala y le parará el mismo perjuicio que si se hicieren en su persona. Sariñena 18 de Diciembre de 1848.—Fermín Díez Hernandez Canedo.

PARTE NO OFICIAL.

En los dias 3, 4 y 5 del próximo mes de Enero se sacará á pública subasta el arriendo del horno de pan cocer, perteneciente á los propios de Castejon de Valdejasa, el pliego de condiciones estará de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento.

Debiendo proceder el Ayuntamiento constitucional de Aranda de Moncayo á la rectificacion del padron de riqueza del mismo, conforme á lo dispuesto en la ley de 23 de Mayo de 1845, se hace saber por medio de este periódico oficial, á fin de que todos los vecinos propietarios y terratenientes presenten en la secretaria del

Ayuntamiento en el término de 15 dias las relaciones de todos sus bienes, segun previenen los artículos del 20 al 23 de dicha ley, en la inteligencia que de no hacerlo asi incurrirán en la multa que previene el artículo 24 de dicha ley.

No habiendo cumplido los vecinos y terratenientes de Calatayud con la presentacion de las relaciones que previenen los artículos del 20 al 23 de la ley de 23 de Mayo de 1845, segun asi se dispuso en el Boletín oficial de 22 de Noviembre anterior y por bando publicado en 18 del mismo, ha resuelto el ayuntamiento imponer la pena que marca el artículo 24 á todos los que en el término improrrogable de 8 dias no presenten en la secretaria sus respectivas relaciones de riqueza.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento constitucional de la villa de Epila á la rectificacion del padron de riqueza de su término municipal conforme á lo dispuesto en la ley de 23 de Mayo de 1845 se hace saber que todos sus vecinos presenten en la secretaria de dicho Ayuntamiento en el término de 15 dias las relaciones de todos sus bienes como lo previenen los artículos del 20 al 23 de dicha ley, en la inteligencia que el que no lo realice asi incurrirá en la multa que señala el artículo 24 de la referida ley.

Las yerbas de pasto de la dehesa de la Pardina de Ailés que confronta con los términos de Mezalocha Longares y Villanueva de la Huerva propias del M. I. Sr. Marques de Tosos se arriendan por tres ó mas años desde el 3 de Mayo próximo viniente, el que quiera hacer proposiciones se presentará al Administrador principal de su Señoría en esta ciudad plaza de S. Miguel número 196, ó al subalterno que reside en el pueblo de Tosos.

Gran cuadro Sinóptico del Cóligo penal de España, por D. Domingo Saavedra y D. Juan y D. Eduardo Alonso Colmenares.

Esta obra no necesita pomposos anuncios para recomendarse. Su mérito lo espresa su título, al cual corresponde perfectamente; pudiendo asegurarse que este cuadro es de los pocos que hasta ahora se han publicado dignos de tal denominacion. No es un minucioso índice; tampoco una simple tabla; es un verdadero *Cuadro sinóptico*, el mas completo, cómodo y económico de cuantos hasta el presente han salido á luz. El mas completo, porque bajo un encadenamiento sucesivo de llaves comprende todas las disposiciones del Código, debidamente deslindadas y clasificadas. El mas cómodo, porque colocado en la sala de un tribunal, en el despacho del magistrado, del jurisconsulto, del curial; en las salas de las corporaciones provinciales y munici-

pales, en las alcaldías, en las universidades, en fin, como ornamento propio de estos sitios y en casi todos necesario, puede á un solo golpe de vista encontrarse con la mayor facilidad el caso que se desee consultar, con todas las circunstancias que le acompañen. El mas económico, por último, porque siendo tan espresivo como el Código, y no obstante lo costoso de la impresion de un pliego de cincuenta y cuatro pulgadas de largo sobre cuarenta de ancho, el mayor acaso, que se ha impreso en Madrid, se espense al ínfimo precio de 16 rs. vn. y 20 en provincias porte franco.

BUGIAS ESTEARICAS DE LA ESTRELLA.

Fábrica en Madrid Calle del Gobernador, núm 26 y en Asturias Gijon.

Los Sres. J. Bert y compañía dueños de las espresadas fábricas, se abstienen de hacer todo elogio de sus bugias, cuyas buenas cualidades patentiza la favorable acogida que el público las dispensa.

El gran consumo que de las mismas hacen el Palacio Real, los ministerios, direcciones generales y todas las dependencias del gobierno en la corte, ha sido causa de no poder servir los numerosos pedidos que de todas partes les han sido dirigidos, deseando corresponder á tanto favor, han creído que el mejor modo de conseguirlo era proporcionar en todas las ciudades del Reino, un surtido abundante al mismo precio que se espenden en Madrid, pero como esto lo impidiesen la falta en la corte de primeras materias de fabricacion para elaborar mayores cantidades que en el dia, y el excesivo coste de los transportes, acaban de establecer otra fabrica en la ciudad de Gijon, desde cuyo punto pueden dirigirse las remesas por mar con la considerable rebaja que permite la diferencia en los precios de los fletes á los transportes por tierra. Para mayor comodidad del público, se han establecido grandes depósitos de bugias en todas las grandes poblaciones estando el de esta ciudad casa de D. Guillermo Llanas del comercio calle del Coso núm. 14 casa de Azara y en la de Doña Margarita Franquini viuda de Serrano en la misma calle número 5 frente al arco de San Roque.

Precios por mayor y menor.

desde 1 libra hasta 25 á 8 rs. libra.

desde 1 arroba hasta 5 arrobas á 7 ½ rs. idem.

desde 5 arrobas en adelante á 8 rs. con 8 por 100 de descuento.

Nota Para que estas bujias no puedan ser confundidas con otras imitadas llevan todas á lo largo de su parte inferior marcada la palabra *Estrella*. Las hay de 4, 5, 6, 7 y 8 en libra entendiéndose que esta es de 16 onzas en lugar de 12 que tienen otras que se han espendido y anunciado al público: tienen pues las de la estrella ademas de su excesiva blancura, y superior calida la ventaja de ser mas varata 1 y 11 mrs. en cada paquete ó libra en favor del comprador.

ZARAGOZA:

Imprenta Nacional.